



Maestros de obras aprobados como tales, entiendan sus trabajos mas allá de lo que les está concedido, ya pasando ante los Tribunales los expedios públicos y ya conociendo en los del Ramo de policía pertenecientes al Normato de la generalidad del Pueblo; siendo así que que sus títulos son limitados precisamente a intervenir en las Casas y expedios particulares; por lo que estando prevenido en N.º orden de veinte y ocho de Abril del año último, q.º se observan las de dos de Octubre de mil ochocientos catorce y veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos veinte y siete, así como las Reglas establecidas en la de veinte y uno de Abril de mil ochocientos veinte y ocho, suplico se le considere en la clase que le corresponde p.º su título y grado de Arquitecto para todos los Ramos de policía y demas perteneciente al público, sin permitir que los demas maestros de obras entiendan sus facultades a mas de lo que en sus títulos y N.º ordenes les está limitado. Y entendida p.º este Ayuntamiento acuerdo. Que p.º el proximo Cavildo ord.º se traigan las ordenes que rigen y que cita el intereso, a fin de con presencia de su contenido verolv.º lo con-